



MUNICIPALIDAD DE
ALTO HOSPICIO



Multicultural

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS

“AMPLIACIÓN DE CURVAS Y REBAJE DE RESALTE EN PISTAS DEL AUTÓDROMO MUNICIPAL, COMUNA DE ALTO HOSPICIO”

En Alto Hospicio, a 18 de noviembre de 2025, comparecen la **MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**, Corporación de Derecho Público, RUT 69.265.100-6, representada por su **Alcalde**, don **PATRICIO ELIAS FERREIRA RIVERA**, cédula de identidad N° ambos domiciliados en Avenida Ramón Pérez Opazo N°3125, Alto Hospicio, en adelante la **Municipalidad**, por una parte; y por la otra, **INGENIERÍA DEL NORTE LIMITADA**, RUT N° 77.817.231-3, representada legalmente por don **RICARDO LUIS CORDERO MARTINI**, cédula de identidad N° 7.431.777-4, ambos con domicilio en Las Zampoñas N°2280, Iquique, en adelante la **Empresa**; los comparecientes mayores de edad, exponen que han celebrado el siguiente Contrato de Ejecución de Obra:

PRIMERO:

En el marco de la Propuesta Pública N°101/2025, denominado “AMPLIACIÓN DE CURVAS Y REBAJE DE RESALTE EN PISTAS DEL AUTÓDROMO MUNICIPAL, COMUNA DE ALTO HOSPICIO”, ID 3447-141-LE25, en virtud de Informe Técnico de Evaluación de la referida Propuesta, mediante Decreto Alcaldicio N°6.668/2025 de fecha 17 de octubre de 2025, la **Municipalidad** adjudicó dicha propuesta a **INGENIERÍA DEL NORTE LIMITADA**, de acuerdo a los requerimientos señalados en las Bases de Licitación que rigieron el proceso, las cuales fueron adjuntas al Decreto Alcaldicio ya señalado y que las partes declaran expresamente conocer en forma íntegra y aceptan que forma parte integrante del presente contrato.

SEGUNDO:

En virtud de lo anterior, por el presente instrumento, la **Municipalidad** encarga a **INGENIERÍA DEL NORTE LIMITADA**, conforme los requerimientos señalados en las Bases Administrativas y Técnicas, la ejecución de la obra antes señalada.

A su vez, la **Empresa** declara cumplir con todos los permisos solicitados y contar con la debida experiencia en construcciones y ejecución de proyectos de esta índole, declaración que las partes consideran esencial para que la **Municipalidad** haya contratado con ella.

TERCERO:

La obra se ejecutará de acuerdo con las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia, Fotografías, planos y/o documentos aclaratorios, que la Unidad Técnica entregó a tal efecto a la **Empresa**, así como en conformidad con las instrucciones sobre detalles de obras





indicaciones que se hagan durante el avance de la obra, todo lo cual la **Empresa** declara conocer y aceptar en todos sus alcances.

Además, la **Empresa** declara estar en conocimiento de cualquier dificultad técnico-logística para la realización de esta obra, estando incluido en el valor del contrato todas ellas.

Las partes acuerdan que, en caso de duda respecto de la forma de cómo ejecutar el Proyecto, prevalecerán las Bases Administrativas y Técnicas por sobre las del presente instrumento, salvo acuerdo escrito contrario.

CUARTO:

El precio total de la obra adjudicada, asciende a la suma total de **\$64.012.034 (Sesenta y cuatro millones doce mil treinta y cuatro pesos)**, impuestos incluidos. Este valor comprende la totalidad de los materiales y mano de obra, permisos, certificados, gastos generales señalados en las Bases Administrativas y Técnicas, no asistiéndole a la **Empresa** el derecho de cobrar ningún valor adicional por cualquier concepto que involucre este contrato y hasta la entrega efectiva de la obra, de acuerdo con los requerimientos técnicos y recepción conforme de la **Secretaría Comunal de Planificación (SECOPLAC)**.

El precio de la obra se mantendrá inalterable durante toda la vigencia del presente contrato, y no podrá ser modificado unilateralmente por la **Empresa** bajo pretexto de ninguna circunstancia, ni aun cuando se invoquen circunstancias derivadas de las condiciones de mercado o de la ocurrencia de algún caso fortuito o fuerza mayor, salvo estipulación en contrario.

QUINTO:

El precio indicado en la cláusula anterior se pagará de acuerdo a lo contemplado en los Bases Administrativas y Técnicas.

Para que la **Municipalidad** dé curso a los Estados de Pago, la **Empresa** deberá acompañar en cada oportunidad, los antecedentes señalados en el artículo 183 de la Propuesta Pública 101/2025, ID Mercado Público 3447-141-LE25, y en especial el **Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales**, y **Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales**, en relación a los trabajadores de la obra, emitidos por la Dirección del Trabajo que acredite que no se registran reclamos, ni denuncias, por parte de los trabajadores de esta obra a la **Empresa**, y que no se registran multas, ni deudas pendientes por concepto de remuneraciones, cotizaciones previsionales o cualquier otra causa, lo que deberá ser visado por la **Secretaría Comunal de Planificación (SECOPLAC)**.

La **Empresa**, antes de solicitar el cobro del primer Estado de Pago, deberá haber pagado la totalidad de Derechos Municipales correspondientes.

En el caso de que en un mes no proceda el pago de alguno de los estados, igualmente la **Empresa** dentro de los 15 días siguientes del mes inmediatamente próximo, acompañará a la Municipalidad el correspondiente Certificado de Cumplimiento de las obligaciones Laborales y Previsionales, emitido por la Inspección del Trabajo.





SEXTO:

El plazo de ejecución de la obra convenida, es de **50 (cincuenta) días corridos contados desde la fecha del "Acta de entrega de terreno" o desde la fecha señalada por la Unidad Técnica.** Plazo que solo podrá suspenderse en los casos señalados en el art. 132 de la Propuesta Pública 101/2025, ID Mercado Público 3447-141-LE25.

La empresa se obliga a entregar la documentación señalada en el título XXVIII de la Propuesta Pública 101/2025, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles, contado desde la firma del Acta de Entrega del Terreno.

Por cada día de retardo en la entrega de los trabajos totalmente terminados y a satisfacción de la **Municipalidad**, la **Empresa** deberá pagar una multa calculada de conformidad a lo dispuesto en las Bases Administrativas y Técnicas.

SÉPTIMO:

En virtud a lo establecido en el inciso final del artículo 11 de la Ley 19.886 y el artículo 121 de su Reglamento y el artículo 222 de las Bases Administrativas y Técnicas de la propuesta pública N°101/2025, por ser una contratación inferior a 1.000 UTM, la empresa queda eximida de entregar una **Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.**

OCTAVO:

La **Empresa** deberá hacer entrega de una garantía por concepto de **Buen Funcionamiento de la Obra**, la cual tendrá una vigencia igual o superior a 180 días corridos, contados desde la fecha de suscripción del acta de recepción definitiva de las obras, por la suma equivalente del 3% (tres por ciento) del valor contado neto contratado. Lo cual se encuentra establecido en el artículo 223 de las Bases Administrativas y Técnicas de la Propuesta Pública N°101/2025.

NOVENO:

La **Empresa** será responsable del resguardo, seguridad y protección de la obra y las áreas intervenidas, por el periodo de 15 días hábiles, manteniendo el cierre perimetral, bajo los términos establecidos en el Título XXXII Resguardo de la obra posterior a la Recepción Definitiva, establecido en las Bases Administrativas y Técnicas de la Propuesta Pública N°101/2025.

DECIMO:

La **Empresa** no podrá hacer ningún aumento o disminución de la obra, sin el expreso consentimiento otorgado por escrito por la **Municipalidad**, lo cual se materializará a través de una modificación del contrato, en las condiciones y circunstancias señaladas en el título XXXIII de las Bases Administrativas y Técnicas de la Propuesta Pública N°101/2025.

En caso de que se deban realizar obras extraordinarias no incluidas en el presupuesto original, la **Empresa** deberá previamente presupuestarlas y justificar los precios ante la **Municipalidad**, mediante informe técnico que sustente su procedencia, lo cual no podrá superar el 30% al monto original del contrato.

DECIMO PRIMERO:

La **Unidad Técnica** del presente contrato será la **Secretaría Comunal de Planeación (SECOPLAC)**, quien se encargará de la supervisión, control y fiscalización de la correcta





ejecución técnica de los trabajos, conforme a las especificaciones del contrato y normativa vigente, además de la gestión administrativa, particularmente en lo relativo a la elaboración de informes de avance y la rendición de los recursos de ZOFRI. Por su parte, la **Dirección de Obras**, será responsable igualmente de la gestión administrativa y financiera, gestión del contrato y apoyo en la fiscalización técnica de las obras ejecutadas, conforme al proyecto, sin perjuicio de las labores de control que al respecto puedan ejercer otras Direcciones de la **Municipalidad**, cuando las circunstancias del caso así lo requieran.

La **Empresa** se obliga en el desempeño de la ejecución de la obra, a emplear los conocimientos técnicos que sobre la materia posee, encontrándose afecta a Inspección Técnica por parte de la **SECOPLAC** y la **Dirección de Obras Municipales**, en lo que a cada una compete, actuando como contraparte técnica y supervisora del presente contrato.

DÉCIMO SEGUNDO:

Si en la ejecución de la obra encomendada, la **Empresa** no se ajustare a las Especificaciones Técnicas y Planos o a las directrices entregadas por la **Dirección de Obras Municipales**, la **Municipalidad** podrá, en cualquier estado en que se encuentre la obra, poner término inmediato al presente contrato, sin derecho a indemnización alguna para la **Empresa**, bastando para ello la sola comunicación escrita dada por la **Municipalidad** a aquella, y dirigida a su domicilio indicado en la comparecencia, sin perjuicio del cumplimiento de las multas y sanciones establecidas en las Bases Administrativas y Técnicas.

DÉCIMO TERCERO:

Las partes convienen expresamente en este acto, que la **Empresa** es la única y exclusivamente responsable civil, laboral, previsional, y de cualquier otro orden, sea legal, contractual o extracontractual, por el personal a su cargo, y de ser el único empleador de aquellos.

Por ende, la **Municipalidad** no tendrá responsabilidad alguna en el cumplimiento de las leyes previsionales y tributarias que afecten a la **Empresa**, ni en los gastos relacionados con su personal, tales como movilización, comidas, etc., ni responderá de ninguna otra circunstancia que afecte al personal dependiente de la **Empresa** que se desempeñe en la obra encomendada.

DÉCIMO CUARTO:

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, la **Empresa** será la única y exclusiva responsable de los siguientes conceptos, aún cuando acredite que éstos se han producido sin su voluntad o que no ha habido descuido de su parte:

- a) Del hecho propio y del de su personal por los daños y perjuicios, y en general por todo menoscabo patrimonial que sufre la **Municipalidad** con ocasión de la ejecución de la obra encomendada.
- b) De cualquier accidente de trabajo o de trayecto que pudiera afectar al personal de la **Empresa**.
- c) De todo daño producido en bienes de terceros o de la **Municipalidad**, o a cualquier persona, con ocasión de la ejecución de los trabajos encomendados.

En tales casos, las partes acuerdan que la **Municipalidad** podrá descontar el monto de los daños y perjuicios efectivamente producidos, del saldo de precio que ésta tiene con la **Empresa**.





DÉCIMO QUINTO:

La **Empresa** se obliga a proveer a su personal de uniformes e implementos de seguridad exigidos por la legislación vigente, y a exigirle a éstos una correcta presentación en cuanto al uniforme y el estricto cumplimiento de las medidas de seguridad y, por sobre todo limpieza en el desarrollo de la obra, debiendo el personal de la **Empresa** otorgar en todo momento un buen trato hacia el personal de la **Municipalidad** y especialmente a la comunidad en general.

DÉCIMO SEXTO:

La celebración del presente contrato no implica relación de exclusividad, ni significa en ningún caso que la **Municipalidad** se encuentre impedida de celebrar contratos de similar o igual naturaleza con otras personas naturales o jurídicas y/o comprar los mismos servicios vía convenio marco, sin que ello afecte el servicio contratado, lo cual se encuentra establecido en el artículo 118 de las Bases Administrativas y Técnicas de la presente Propuesta Pública N°101/2025.

DÉCIMO SEPTIMO:

La **Empresa**, se compromete a dar cumplimiento a lo establecido en las Bases de Licitación de la propuesta publica N°101/2025, ID Mercado Público 3447-141-LE25, en especial relación a lo establecido en los títulos XXXVI Obligaciones del Proveedor en Materia Laboral y Previsional, título XL de las Obligaciones del Adjudicatario y título XLI del Pacto de Integridad. Sin perjuicio, que el eventual incumplimiento de las obligaciones que establece este contrato y las bases de licitación referidas, pueda ser constitutivo de la sanción establecidas en los títulos XLV Multas y título XLIX Multa por renuncia del Contrato; título XLVI Procedimiento para la Aplicación de Multas y título XLVIII Procedimiento para el cobro de la Multa, todos de las Bases Administrativas y Técnica de la propuesta ya individualizada.

DÉCIMO OCTAVO:

En el caso que sea necesario terminar anticipadamente el presente contrato, las partes estarán sujetas a lo establecido en el Título L de las Bases Administrativas y Técnicas de la Propuesta Pública N°101/2025

DÉCIMO NOVENO:

La **Empresa**, en virtud de lo señalado en el título XXXIV de la Propuesta Pública N°101/2025 no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de la licitación, y en especial los establecidos en el presente contrato, salvo que una norma legal especial permita la cesión de derechos y obligaciones.

VIGÉSIMO:

La **Empresa** podrá concertar, de manera excepcional y parcial, con terceros la subcontratación del contrato, sin superar el 30% de la totalidad de los servicios contratados, contando con autorización previa, expresa y por escrito de la Unidad Técnica, sin perjuicio que la responsabilidad de su cumplimiento permanecerá en el contratista adjudicado, lo cual





se encuentra regulado en el título XXXV De la Subcontratación, de la Propuesta Pública N° 101/2025.

Habida cuenta de la entrada en vigencia de la Ley N°20.123, que regula el trabajo en régimen de Subcontratación, el funcionamiento de las Empresas de Servicios Transitorios y el contrato de trabajo de servicios transitorios, la cual fue publicada en el Diario Oficial el 14 de Octubre de 2006, los proveedores deben tener presente las disposiciones e implicancias de dicho texto legal, siendo de su exclusiva responsabilidad las implicancias y consideraciones de esta. Cabe señalar que la **Empresa** contratada en caso de proceder a la Subcontratación, deberá solicitar autorización a la Unidad Técnica mediante carta debidamente suscrita, presencialmente o remitida vía correo electrónico, dando a conocer el nombre de la **Empresa** y las materias a subcontratar.

VIGÉSIMO PRIMERO:

La **Empresa** y el personal a su cargo, se obligan a mantener en estricta reserva toda la información, de cualquier tipo o naturaleza, de que tomen conocimiento en el desarrollo de sus labores y que diga relación con la **Municipalidad**.

VIGÉSIMO SEGUNDO:

Las partes que suscriben el presente instrumento, declaran que no les afectan inhabilidades para suscribir el presente contrato, en especial, que no les afectan las inhabilidades a que se refieren los artículos 52 y siguientes de la Ley N°18.575.

VIGÉSIMO TERCERO:

Igualmente, declaran las partes que el personal de la **Empresa** no es dependiente ni empleado de la **Municipalidad**, ni adquiere tal carácter por este contrato y que realizará su labor sin vínculo de subordinación o dependencia, respecto a esta última.

VIGÉSIMO CUARTO:

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Alto Hospicio, y se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de la ciudad de Iquique.

Dicha competencia se alterará en caso que se llegaren a crear Tribunales de Justicia con la competencia pertinente en la ciudad de Alto Hospicio, correspondiendo en dicho caso a estos últimos conocer de cualquier conflicto que derivare de este instrumento.

VIGÉSIMO QUINTO:

La personería de don **PATRICIO ELÍAS FERREIRA RIVERA**, para representar a la **MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**, consta de Decreto Alcaldicio N°9878/2024 de fecha 6 de diciembre de 2024.

La personería de don **RICARDO LUIS CORDERO MARTINI** para representar a la Empresa **INGENIERÍA DEL NORTE LIMITADA**, consta en los Estatutos Actualizados. Certificado de Estatutos Actualizados de fecha 24 de octubre de 2025, otorgado por el Registro de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, bajo el Código de Verificación Electrónico CROV04H5AFa7.

Las referidas personerías no son insertadas por cuanto son conocidas de ambas partes.





MUNICIPALIDAD DE
ALTO HOSPICIO



Multicultural

VIGÉSIMO SEXTO:

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares del mismo valor, tenor y fecha, quedando uno ellos en poder de la **Municipalidad** y uno en poder de la **Empresa**.

En comprobante y previa lectura firman:



PATRICIO ELÍAS FERREIRA RIVERA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

RICARDO LUIS CORDERO MARTINI
Por INGENIERIA DEL NORTE LIMITADA
EMPRESA

